



ALCALDÍA DE SABANETA

SECRETARÍA DE HACIENDA

(ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar por aviso en la página Web: www.sabaneta.gov.co y en un lugar visible de la administración los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Nombre del contribuyente	Número de identificación	Número y fecha del acto
ZENERCHI S.A.S	901.203.525	N° 925, 926, 927 DEL 2 DE NOVIEMBRE 2022
SIGNA MOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA	901.167.291	N° 916, 917, 918 DEL 2 DE NOVIEMBRE 2022
MACRO SOPORTE INMOBILIARIO S.A.S	901.137.458	N° 909, 910, 911, 912 DEL 2 DE NOVIEMBRE 2022
JME & FLIA S.A.S	900.768.330	N° 905, 906, 907, 908 DEL 2 DE NOVIEMBRE 2022
INVERSIONES BADIAN S.A.	901.082.970	N° 896, 897, 898, 899 DEL 2 DE NOVIEMBRE 2022
INTERMUNDO INMOBILIARIO S.A.S	901.150.939	N° 892, 893, 894 DEL 2 DE NOVIEMBRE 2022
INTEGRATED GEOLOGICAL & ENGINEERING SERVICES S.A.S	901.056.306	N° 888, 889, 890, 891 DEL 2 DE NOVIEMBRE 2022
REAL ESTATE INVESTOR CORPORATION S.A.S	901.367.305	N° 913 DEL 2 DE NOVIEMBRE 2022
SOCIEDAD QUINTERO DUEÑEZ	901.431.623	N° 919 DEL 2 DE NOVIEMBRE 2022
LIVING AND WORKING (L&W) INVERSIONES S.A.S	901.406.179	N° 934 DEL 3 DE NOVIEMBRE 2022
ARRENDAMIENTOS CONTU-ESTILO S.A.S	901.392.826	N° 886 DEL 2 DE NOVIEMBRE 2022
VALOR AGREGADO EN P.H & GESTION INMOBILIARIA S.A.S	901.368.236	N° 924 DEL 2 DE NOVIEMBRE 2022
REAL ESTATE INVESTOR CORPORATION S.A.S	901.367.305	N° 913 DEL 2 DE NOVIEMBRE 2022

El(los) acto(s) administrativo(s) referenciado(s), fue devuelto por la empresa de correo certificado, siendo procedente realizar la notificación a través del aviso en la página web del Municipio de Sabaneta.

La presente notificación se entiende surtida el día de publicación del aviso en la página web, y los términos para el contribuyente empiezan a correr al día hábil siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el presente acto, se publica el aviso fija hoy 24 de noviembre de 2022 a las 4:00 pm.

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ

Líder de Programa – Área Impuestos

(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Carolina Galindo Serna.
Apoyo a la Gestión



SC-CER418349



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02

RESOLUCIÓN IC N° 0916

FECHA: NOVIEMBRE 02 DE 2022



“POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LA SOCIEDAD SIGNA PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA S.A.S CON NIT. N° 901.167.291”

EL LÍDER DE PROGRAMA - ADSCRITO A LA OFICINA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 346 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014), Decreto reglamentario N° 315 de 2020, demás facultades previstas en la normatividad legal vigente y,

CONSIDERANDO QUE:

1. En virtud de las facultades de investigación y fiscalización conferidas mediante artículo 314 del Estatuto Tributario Municipal, esta Administración Tributaria pudo determinar que la sociedad SIGNA PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA S.A.S con NIT 901.167.291 se encuentra inscrita en el Registro Único Empresarial y Social -RUES- en la Cámara de Comercio Aburra Sur, con domicilio en el Municipio de Sabaneta.

2. Que en nuestro sistema de información tributaria se verificó que la sociedad no presentó la declaración del impuesto de industria y comercio por el año gravable 2018 - vigencia fiscal 2019, por lo que se profirió el emplazamiento previo por no declarar N° 207/2021 del 9 de diciembre de 2021, en aplicación del artículo 345 del Estatuto Tributario Municipal de Sabaneta (Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 2014), que reza:

*“EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR: Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración Tributaria Municipal, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.
El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad correspondiente”.*

3. El emplazamiento de que trata el numeral anterior fue notificado de manera electrónica al correo harold10_19@hotmail.com, a lo cual el contribuyente presentó respuesta el 24 de enero del 2022 mediante radicado No. 2022001853, indicando que por parte de la sociedad “no se llevó a cabo ninguna actividad comercial”; respecto a ello debemos decir que, es obligación de todas las sociedades industriales y/o comerciales domiciliadas en el municipio cumplir con la obligación formal de declarar, esto con el fin de informar a la Administración si tuvo o no ingresos y poder determinar el efectivo cumplimiento de los compromisos tributarios a su cargo.

4. En vista de que la declaración por el período requerido no fue presentada, se debe dar aplicación a lo señalado en el artículo 346 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 04 de 2014, que en su tenor literal expresa:

“CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACION DE LA DECLARACION CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración

RESOLUCIÓN IC N° 0916

FECHA: NOVIEMBRE 02 DE 2022



respectiva, la Administración Tributaria Municipal procederá a aplicar la sanción por no declarar”.

5. En relación a lo anterior el artículo 192 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014), modificado por el artículo 30 del Acuerdo N° 032 de 2018 y posteriormente por el artículo 25 del Acuerdo 20 de 2021, establece lo siguiente:

“SANCION POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:

a. En caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, la sanción por no declarar será del diez por ciento (10%) del valor de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Sabaneta, por el período al cual corresponda la declaración no presentada; en caso de no poder determinar la base señalada anteriormente, se aplicará el diez por ciento (10%) a los ingresos brutos percibidos en el Municipio de Sabaneta, según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a un periodo anterior al que se encuentra en proceso.

(...)

PARAGRAFO 3. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria Municipal, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

Si el interesado está en desacuerdo con la sanción impuesta por la administración y quiere acceder al descuento de que trata el presente párrafo, deberá presentar la declaración con las bases y la sanción que considera correcta e interponer el recurso de reconsideración donde adjunte las evidencias que demuestren la improcedencia del valor fijado en la resolución sanción, quedando sujeto a revisión por parte de la autoridad.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de este Estatuto”.

PARÁGRAFO 4. Cuando no se tenga base para imponer la sanción por no declarar, se aplicará el equivalente a cuatro (4) veces la sanción mínima establecida en el Artículo 184 del presente Estatuto.

6. En aplicación a lo citado anteriormente y teniendo en cuenta que esta Administración Tributaria no dispone de una base de referencia, la sanción a imponer a la sociedad corresponderá entonces a cuatro (4) veces la sanción mínima, como se señaló anteriormente, ascendiendo a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.520.000), calculada así:

Base de Ingresos obtenidos en Sabaneta	\$0
Sanción mínima determinada (\$380.040X4)	\$ 1.520.000
VALOR SANCIÓN	\$ 1.520.000

RESOLUCIÓN IC N° 0916

FECHA: NOVIEMBRE 02 DE 2022



7. Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo mediante el cual se impone sanción por no declarar, sin que el administrado cumpla con la obligación formal de declarar, la Administración Tributaria Municipal procederá a determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria omitida.

En mérito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción a la sociedad SIGNA PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURÍSTICA S.A.S con NIT. N° 901.167.291, por no declarar el impuesto de industria y comercio del año gravable 2018 – vigencia fiscal 2019 por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.520.000), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar a la contribuyente, que si dentro del término para interponer el recurso contra el presente acto administrativo presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria Municipal, en cuyo caso deberá liquidarla al presentar la declaración tributaria.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad SIGNA PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURÍSTICA S.A.S que en caso de cumplir con la obligación de declarar el impuesto de industria y comercio para el periodo aquí sancionado, deberá remitir copia de la declaración al correo electrónico impuestos.juridica@sabaneta.gov.co indicando en el asunto el cumplimiento de la obligación omitida.

ARTÍCULO CUARTO Notificar el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración, en los términos previstos por el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta, a los dos (2) días de noviembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Impuestos

Proyectó: Jorge Iván Pineda – Abogado de Apoyo Revisó: Luis Fernando Vélez Uribe – Profesional Universitario